



Consejo Estatal Electoral Baja California

H. CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P r e s e n t e. -

El suscrito Presidente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 290, en relación con el Artículo 288 fracción IV de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Baja California, 111 y 112 del Reglamento Interior del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, someto a consideración el siguiente PUNTO DE ACUERDO PARA RESOLVER LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL CANDIDATO A SEGUNDO DIPUTADO PROPIETARIO DE LA LISTA DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, POSTULADO POR LA COALICIÓN “ALIANZA PARA QUE VIVAS MEJOR”, bajo los siguientes antecedentes, considerandos y puntos de acuerdo

ANTECEDENTES

1. El día 24 de mayo de 2007, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, en su XVI Sesión Extraordinaria aprobó otorgar el registro de candidatos de la Lista de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, presentada por la Coalición “Alianza para que Vivas Mejor”; en dicha lista, el C. Eduardo Ledesma Romo, fue registrado como candidato a Segundo Diputado Propietario por el Principio de Representación Proporcional.
2. Con fecha 29 de mayo del presente año, los C.C Mario Desiderio Madrigal Magaña, Eduardo Ledesma Romo y José Manuel Ciprés Tinoco, en su carácter de Representantes Legítimos de la Coalición “Alianza para que Vivas Mejor”, presentaron escrito acompañando la renuncia del C.

EDUARDO LEDESMA ROMO al cargo de Segundo Diputado Propietario por el principio de Representación Proporcional, de la Coalición que se refiere en el punto que antecede; asimismo presentó para la sustitución correspondiente la solicitud de registro del C. JUAN MACKLIS ANAYA.

3. En el Convenio de Coalición aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral de la "Alianza para que Vivas Mejor", se hace constar que los C.C. Mario Desiderio Madrigal Magaña, Eduardo Ledesma Romo y José Manuel Ciprés, son integrantes del Órgano de Gobierno de la Coalición postulante, por lo tanto, son Representantes Legítimos de dicha Coalición, en términos del Artículo 435 de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Baja California.
4. El expediente formado con la solicitud de sustitución y requisitos presentados, se integró por los siguientes documentos y datos:

A.- Solicitud de registro por sustitución a favor del C. JUAN MACKLIS ANAYA, como SEGUNDO DIPUTADO PROPIETARIO dentro de la Lista de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, postulado por la Coalición "Alianza para que Vivas Mejor", recibida el día 29 de mayo del 2007, firmada por los C.C. Mario Desiderio Madrigal Magaña, Eduardo Ledesma Romo y José Manuel Ciprés, en su calidad de integrantes del Órgano de Gobierno de la Coalición postulante. La presente solicitud consignó los siguientes datos:

- Nombre de la Coalición que lo postula.
- Apellidos paterno, materno y nombre completo.
- Lugar y fecha de nacimiento.
- Domicilio y tiempo de residencia efectiva.
- Ocupación.
- Clave de la Credencial de Elector.
- Cargo para el que se le postula.

- Denominación, color o combinación de colores y emblema de la Coalición que lo postula.
- Firma del funcionario de la Coalición postulante.

B.- Escrito original de aceptación de la candidatura al cargo de SEGUNDO DIPUTADO PROPIETARIO de la Lista de Diputados de Representación Proporcional, firmado por el C. Juan Macklis Anaya.

C.- Acta de Nacimiento del C. Juan Macklis Anaya, donde se consigna el nombre, fecha y lugar de nacimiento.

D.- Copia de la Credencial de Elector, del candidato postulado, expedida por el Instituto Federal Electoral.

E.-Constancia de inscripción en el Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, del candidato postulado, expedida por el Lic. Jorge Luis Ruelas Miranda, en su calidad de Vocal Ejecutivo de la 05 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Baja California.

F.- Constancia de residencia expedida por el Lic. Sergio Iván de la Selva Rubio, Director General de Gobierno del XVIII Ayuntamiento de Tijuana. B.C., quien certifica que el ciudadano Juan Macklis Anaya es residente del Municipio de Tijuana, con residencia de por lo menos diez años.

Estudiados y analizados todos y cada uno de los documentos que se acompañan a la solicitud de registro presentada por la Coalición "Alianza para que Vivas Mejor", revisados que fueron en cuanto a su autenticidad y contenido, y

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 1, 2, 3, 7, 111, 122, fracción XX, 288 y 290 de la Ley de Instituciones y Procesos

Electoral del Estado de Baja California, este Consejo Estatal Electoral es competente para conocer, analizar y resolver sobre la procedencia de las solicitudes de registro de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, para integrar el Congreso del Estado, así como para acordar las sustituciones que se presenten.

- II. Que el plazo en el cual se deben de presentar las solicitudes de registro de candidatos a Diputados es el establecido en el Artículo 284 del ordenamiento electoral local, comprendido del 7 al 21 de mayo del 2007; plazo en el que la Coalición "Alianza para que Vivas Mejor" solicitó el registro de la Lista de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, mismo que se le otorgó según consta en el Antecedente 1 de este documento.
- III. Que la Ley de Instituciones y Procesos Electorales, en su Artículo 290, prevé los casos en que los Partidos Políticos ó Coaliciones pueden sustituir a sus candidatos, textualmente en su primer párrafo indica: *"Una vez vencido el plazo para el registro de candidaturas, los partidos políticos o coaliciones podrán sustituir a sus candidatos, por motivos de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, renuncia o por revocación, cuando lo permitan los estatutos del partido político o coalición, y en su caso cuando se actualice el supuesto señalado en la fracción III del Artículo 265 de esta Ley. En los casos de renuncia o por revocación, no podrán hacerlo dentro de los treinta días anteriores al de la elección."*

Como se puede observar, los supuestos de sustitución de candidatos, una vez vencido el plazo de registro (7 al 21 de mayo) son exclusivamente por motivo de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, renuncia o revocación cuando lo permitan los estatutos, y en su caso, cuando se actualice el supuesto del 265 fracción III de la Ley. En los casos de renuncia o revocación, no se podrá sustituir si se presenta dentro de los treinta días anteriores a la jornada electoral.

Las anteriores hipótesis son las únicas formas mediante las cuales se pueden sustituir candidatos a un cargo de elección popular, que ya fueron registrados ante la autoridad electoral competente.

- IV. Que la solicitud de sustitución del candidato a Segundo Diputado Propietario, se presentó con fecha 29 de mayo del presente año, acompañándose la respectiva renuncia a dicho cargo por el ciudadano registrado ante el Consejo Estatal Electoral, por lo que se actualiza el supuesto de renuncia establecido en el numeral 290 de la Ley de la materia; en consecuencia es factible efectuar la sustitución, si la persona que se propone reúne los requisitos de legales exigidos, adjuntado para tal efecto las constancias de rigor.
- V. Que en relación a la personería de los C.C. Mario Desiderio Madrigal Magaña, Eduardo Ledesma Romo y José Manuel Ciprés, para los efectos de solicitar el registro en estudio, esta calidad quedó debidamente acreditada, tal y como se puede constatar en el Antecedente 3 de este escrito.
- VI. Que el Artículo 285 de la Ley que nos regula, establece en forma limitativa un conjunto de datos que debe contener la solicitud de registro de candidaturas a Diputados, y por lo que hace a la solicitud y sus anexos que nos ocupa en el presente análisis, el escrito presentado contienen todos y cada de los datos exigidos en el numeral de referencia, según se aprecia en el Antecedente 4, inciso A), del presente escrito.
- VII. Que los diversos documentos exigidos en el Artículo 286 de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Baja California, mismos que se describen en los Antecedentes marcados con el número 4, incisos B), C), D) y F), la Coalición "Alianza para que Vivas Mejor", dio cabal cumplimiento en los términos y alcances siguientes:

- a) En relación al escrito de aceptación de candidatura, este contiene la firma autógrafa del C. Juan Macklis Anaya, así como la manifestación expresa de aceptar ser postulado como candidato a Segundo Diputado Propietario, dentro de la Lista de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, registrada por la Coalición “Alianza para que Vivas Mejor”, con lo cual reúne los elementos esenciales de seguridad y certeza que la Ley prevé.
 - b) En relación a la copia certificada del Acta de Nacimiento, cabe apuntar que reúne satisfactoriamente los requisitos de autenticidad y formalidad propios de este tipo de registros civiles, y que no se observa ningún tipo de alteración.
 - c) En relación a la copia de la Credencial de Elector, se constata que la misma fue expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.
 - d) En relación a la Constancia de Residencia, cabe señalar que dicho documento fue expedido por la Autoridad facultada en los términos de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California y disposiciones reglamentarias aplicables.
- VIII. También se presentó escrito firmado por el C. Juan Macklis Anaya, en donde declara BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, no tener impedimento alguno para participar como candidato a Segundo Diputado Propietario, por la Coalición “Alianza para que Vivas Mejor”.

Una vez agotado el análisis de la solicitud de registro del C. Juan Macklis Anaya, como candidato a Segundo Diputado Propietario, de la Lista de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, postulada por la Coalición “Alianza para que Vivas Mejor”, y documentos que se acompañan presentados por la citada Coalición, así como los requisitos y presupuestos que la legislación electoral aplicable señala, el suscrito Consejero Presidente

del Consejo Estatal Electoral, somete a consideración del H. Pleno, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.– Es procedente otorgar el registro del C. JUAN MACKLIS ANAYA, como candidato a SEGUNDO DIPUTADO PROPIETARIO dentro de la Lista de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, de la COALICIÓN “ALIANZA PARA QUE VIVAS MEJOR”, en sustitución del C. EDUARDO LEDESMA ROMO, por actualizarse el supuesto de renuncia establecido en el artículo 290 de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Baja California.

SEGUNDO.– Notifíquese y expídase la constancia de Registro de la Lista de Candidatos a Diputados de Representación Proporcional correspondiente a la Coalición “Alianza para que Vivas Mejor”.

TERCERO.– Publíquese el presente resolutivo en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y en los diarios de mayor circulación de la entidad.

Dado en la Ciudad de Mexicali, Baja California, en la Sala de sesiones del Consejo Estatal Electoral “Lic. Luis Rolando Escalante Topete” a los trece días del mes de junio del año dos mil siete.

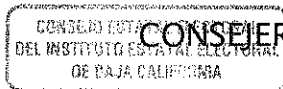
ATENTAMENTE

“Por la Autonomía e Independencia
de los Organismos Electorales”



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Victor Alarcón Requejo".

C. VICTOR ALARCÓN REQUEJO



CONSEJERO PRESIDENTE